



Resolución No. CSJCOR21-699

Montería, 21 de octubre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00555-00

Solicitante: Dra. María Elvira Calle Osorio

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-40-22-705-2014-00162-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 21 de octubre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de octubre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 11 de octubre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 12 de octubre de 2021, la abogada María Elvira Calle Osorio en su condición de apoderada judicial de la parte ejecutada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coopecret contra Amparo Avendaño De Gómez y Otro, radicado bajo el No. 23-001-40-22-705-2014-00162-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta:

“- Este proceso se solicitó al Juzgado Tercero Civil Municipal el desistimiento tácito dentro del proceso del asunto, atendiendo el art 317 del CGP.

- Se solicita al Juzgado a oficiar a Colpensiones y al Juzgado Primero Civil Municipal en Montería a fin que se levanten las órdenes de embargo de la pensión y del remanente y así poder cobrar a favor de mi poderdante de depósitos judiciales.

- En fecha 17 de agosto de 2020, 1 de septiembre se radicaron memoriales reiterando las anteriores solicitudes y las siguientes:

- Proveer sobre la liquidación del crédito

- Proveer sobre la liquidación de costas

- Ordenar el pago de los depósitos judiciales habidos.

Pese a que en este proceso no se tiene respuesta aun de la solicitud y la mora que actualmente presenta, es preciso se inicie Vigilancia Administrativa Judicial.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-543 de 12 de octubre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

1.3. Del informe de verificación

El 20 de octubre de 2021, presenta informe de respuesta el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

*“Conforme lo solicitado en auto o CSJCOAVJ21-543 de 13 de octubre presente anualidad, **María Elvira Calle Osorio**, apoderada de la parte demandada dentro **proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coopecret contra Amparo Avendaño De Gómez y Otro, radicado bajo el No. 2014-00162**, había solicitado el desistimiento tácito, petición a la que se accedió según providencia de 14 de octubre de 2021.*

ANEXO: providencia de fecha 14 de octubre del año 2021.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada María Elvira Calle Osorio, es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no ha emitido pronunciamiento alguno frente a las siguientes solicitudes:

- Solicitud de desistimiento tácito.
- Solicitud de oficiar a Colpensiones y al Juzgado Primero Civil Municipal en Montería a fin de que sean levanten las órdenes de embargo de la pensión y del remanente.
- Así mismo expresa que en fecha 17 de agosto de 2020 y 1° de septiembre radicó memoriales reiterando las anteriores solicitudes y las siguientes:
 - Proveer sobre la liquidación del crédito.
 - Proveer sobre la liquidación de costas.
 - Ordenar el pago de los depósitos judiciales habidos.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Judicatura que el 14 de octubre de 2021 emitió providencia en la que dispuso lo siguiente:

“PRIMERO. DECLARAR el desistimiento tácito establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares que al interior de este proceso se hubieran decretado contra la demandada, por no existir embargos de remanente incorporado al interior de este proceso. Oficiese en tal sentido.

TERCERO. En caso de existir depósitos judiciales en este asunto, **ENTREGUENSE** a la ejecutada.

CUARTO. SIN CONDENA en costas.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. **María Elvira Calle Osorio** identificada con CC 1.067.946.692 y TP 342.308 del C.S. de la J. y correo electrónico maria_calle_osorio@hotmail.com debidamente registrado en el SIRNA.”

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería ha adelantado la gestión para resolver de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, al emitir el auto del 14 de octubre de 2021 en el que dispuso declarar el desistimiento tácito y otras actuaciones; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada María Elvira Calle Osorio.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

3. RESUELVE

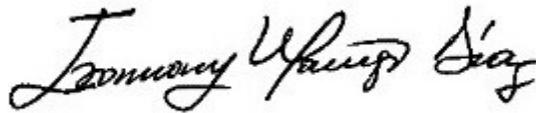
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coopecret contra Amparo Avendaño de Gómez y Otro, radicado bajo el No. 23-001-40-22-705-2014-00162-00, y en consecuencia archivar

la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00555-00, presentada por la abogada María Elvira Calle Osorio.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y a la abogada María Elvira Calle Osorio, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac